



CONTRATO N° <sup>001</sup> -2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**" CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ACTIVIDAD:  
DESARROLLO Y GESTION DE HERRAMIENTAS DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO  
PROSPECTIVO Y PLANEAMIENTO OPERATIVO DE LA REGION CALLAO 2010 - 2021"**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ACTIVIDAD: DESARROLLO Y GESTION DE HERRAMIENTAS DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO PROSPECTIVO Y PLANEAMIENTO OPERATIVO DE LA REGION CALLAO 2010 - 2021** que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, debidamente representado por su Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **Sr. DANIEL CASELLA D`ALASCIO** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45570792 designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 319 de fecha 10 de Octubre de 2007 , quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y de la otra parte la empresa **GERENS ESCUELA DE GESTION Y ECONOMIA S.A**, con RUC N° 20419081907, con Código RNP N° S0055169 emitido por la OSCE como Proveedor de Servicios, con Certificado de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 47964 emitido por la OSCE con fecha 22 de Diciembre de 2009, inscrita en la Partida N° 11059053 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por su Gerente General el **Sr. RODRIGO ALFONSO PRIALE ZEVALLOS**, identificado con DNI N° 08799993, según Vigencia de Poderes de fecha 04 de Enero de 2010 emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima con domicilio en Av. Republica de Panamá 3505, Piso 4, San Isidro a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO**

Con fecha **09 de Diciembre de 2009** el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 329-2009-Región Callao – Segunda Convocatoria derivada del Concurso Público N° 0009-2009-Región Callao** convocada para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ACTIVIDAD: DESARROLLO Y GESTION DE HERRAMIENTAS DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO PROSPECTIVO Y PLANEAMIENTO OPERATIVO DE LA REGION CALLAO 2010 – 2021**, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto **S/ 269,666.67 Doscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 Nuevos Soles**) el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar. El sistema de contratación es a Suma Alzada.

**CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El pago se realizará en forma periódica, contra conformidad, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en el numeral XII de los Términos de Referencia. La conformidad está a cargo del Supervisor del Contrato. El Supervisor del Contrato será designado o contratado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de presentado el informe correspondiente, y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10)



días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presentan la Carta de Autorización que figura como Anexo N° 09 de las Bases.

### **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad final de la prestación y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo contractual es de Doscientos Cuarenta (240) días calendario.

### **CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen Términos de Referencia), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### **CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### **CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO**

#### **6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES**

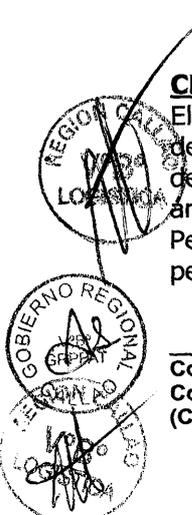
Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174º del Reglamento.

#### **6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO**

El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175º del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175º del Reglamento.

### **CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS**

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.





### **7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador de la buena pro deberá entregar a la Entidad la Garantía de Fiel Cumplimiento del mismo. Esta

deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad final de la prestación.

En los contratos de servicios que celebren las MYPE, éstas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original conforme a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley. La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

### **7.2 GARANTIA ADICIONAL POR EL MONTO DIFERENCIAL DE PROPUESTA**

Cuando la propuesta económica fuese inferior al valor referencial en más del diez por ciento (10%) de éste, junto a la garantía de fiel cumplimiento y con idéntico objeto y vigencia, el postor ganador deberá presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica.

### **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS**

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164º del Reglamento.

### **CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del contrato se computa por días calendario, desde el día siguiente de suscrito el contrato.

Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil.

### **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APLICACION DE PENALIDADES**

**Por Mora.-** En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165º del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADELANTOS**

No se considera la entrega de Adelantos.



### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECEPCION Y CONFORMIDAD**

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176° del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177° del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento.

### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

La resolución del contrato se registrá por las estipulaciones de los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento.

Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170° del Reglamento.

La Entidad comunicará al OSCE el incumplimiento del contrato, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. La comunicación al OSCE no exime a la Entidad de las acciones pertinentes a resarcir el daño efectivamente irrogado.

### **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se registrarán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

### **CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los 13 días del mes de Enero del 2010.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"LA ENTIDAD"  
DANIEL CASELLA D'ALASCIO  
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"EL CONTRATISTA"

GÉRENS